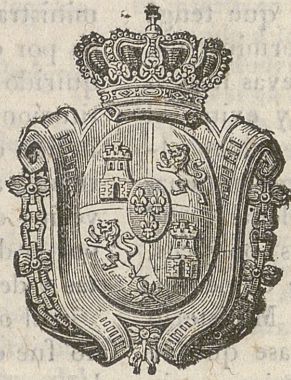


Núm. 40.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 4 de Abril de 1843.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 50.

Circular mandando no se restablezcan los antiguos arbitrios por ser opuesto á la ley de Aduanas.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me dirige con fecha 28 de Febrero próximo pasado la siguiente circular.

El Señor Ministro de Hacienda me dice con fecha 29 de Enero próximo pasado lo que sigue.

En 8 de Octubre último se comunicó por este Ministerio á la Direccion general de Aduanas la orden que sigue:

„He dado cuenta al Regente del Reino de la exposicion de V. E. de 2 de Julio último relativa al pedido de algunas Corporaciones para que se establezcan los antiguos arbitrios que se exigian en las Aduanas para diferentes objetos y con distintas denominaciones. Enterado S. A., y conforme con lo que V. E. propone y ha sido discutido con madura reflexion en conferencia á que asistió V. E. con dos individuos de la Junta consultiva de Aranceles, el Director general de Rentas Unidas y el Contador general de Valores, se ha servido determinar:

1.º Que no se restablezcan los antiguos arbitrios por ser opuesto á la ley de Aduanas.

2.º Que no debe hacerse por el Tesoro una distribucion especial de los ingresos que se verifiquen con arreglo al artículo 11 de la misma ley, respecto á que son unos fondos destinados como los demas á satisfacer las cargas comprendidas en los presupuestos de los respectivos Ministerios.

Y 3.º Que se proceda á la investigacion del derecho ó justicia que pueda asistir á cada partícipe, acreditándolo por el Ministerio á que segun su naturaleza corresponda, asi como la importancia de la obligacion que ha de cubrir por

medio del oportuno presupuesto, y con este fin tendrán curso las reclamaciones que se hagan para que determine el Gobierno, con presencia de dichos datos, la cantidad que haya de asignarse á los respectivos objetos, siempre en el concepto de abonarse por el Tesoro público y no por arbitrios especiales, conforme al sistema de centralizacion vigente, cuya observancia se funda en principios de justicia y equidad.”

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de esta orden ha debido reclamar cada uno de los partícipes, por el Ministerio respectivo, el importe de las obligaciones que se abonaban con los productos de los arbitrios suprimidos, y que ahora corresponde se satisfagan por el Tesoro.

Este orden sencillísimo facilitaba: 1.º Que dichas obligaciones se examinasen y aprobasen por los respectivos Ministerios: 2.º Que dándose conocimiento de su importe á este de Hacienda pudiera el mismo dar las órdenes oportunas para su pago al Director general del Tesoro: 3.º Que se comprendiese en las distribuciones mensuales de fondos: y 4.º Que consideradas como tales obligaciones del Estado se incorporasen en los presupuestos generales del Ministerio á que correspondiesen; quedando asi organizada esta parte de la Administracion de conformidad con el sistema de centralizacion establecido.

Pero este orden se pretende desconocer por algunos partícipes que solicitan, bien recaudar por sí el importe del seis por ciento en que se refundieron los antiguos arbitrios, ó bien que se les entregue el total importe del referido seis por ciento; y como estas solicitudes son opuestas á lo determinado en la citada orden de 10 de Octubre último, se ha servido mandar el Regente del Reino, con el fin de que cesen tales reclamaciones, que asi lo manifieste á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo se acuerden



las medidas oportunas con objeto de que tenga puntual cumplimiento la citada determinación, en el concepto de que para evitar nuevas instancias y solicitudes acerca del asunto y evitar al mismo tiempo que se hallen desatendidas algunas atenciones importantes y de preferencia, se previene con esta fecha á los Intendentes, que poniéndose de acuerdo con los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y Juntas de Comercio, remitan á la mayor brevedad á este Ministerio nota de las obligaciones de dicha clase que se abonaban con el producto de los arbitrios suprimidos, para que en su vista se comuniquen las órdenes oportunas á fin de que se satisfaga su importe por el Tesoro, con cargo á los presupuestos de los Ministerios respectivos, ínterin que por estos se aprueba y fija definitivamente la cantidad que corresponda, de conformidad con lo prevenido en el referido artículo 3.º de la insinuada orden de 10 de Octubre último.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y de la propia orden lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda, advirtiéndole remita por separado y por conducto de la Direccion general de Caminos la parte relativa á los arbitrios que para obras públicas se cobraban en las Aduanas y se han suprimido desde que se plantearon los nuevos Aranceles, incluyéndolos en el seis por ciento de arbitrios de que habla la orden de 8 de Octubre que va inserta, acompañando por el mismo conducto los presupuestos de las atenciones á que estaban afectos. Todo lo relativo á los arbitrios suprimidos destinados á otros objetos, cuidará V. S. se remita con la debida separacion por conducto del Ministerio á que por su naturaleza correspondan.

Y he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para los efectos convenientes. Valladolid 24 de Marzo de 1843. = Manuel Llamas.

#### Núm. 51.

Circular mandando que en las Capitales de Provincia se forme una Junta para el arreglo de las Tarifas de Puertas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Con fecha 21 del corriente se me dirige por el Ministerio de la Gobernacion de la Península la siguiente circular.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 11 del actual lo siguiente.

El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas Unidas lo que sigue.

„La rectificación de las Tarifas de Puertas es una necesidad de que no puede prescindir la ad-

ministracion; pues si la época reclama esta medida por efecto de la mayor estension que ha adquirido la ciencia económica, un Gobierno constitucional no puede permitir que continúe la injusta desproporcion con que adquieren los artículos alimenticios las clases de una poblacion vecina de otras limítrofes, mejor tratadas estas por la diferencia del derecho de la renta de Puertas y del de Rentas Provinciales.

El objeto de la orden de 19 de Julio de 1842 no fue otro que el de descargar dicha renta de los gravámenes impuestos sin consideracion al precio de las producciones en su estado natural en la nueva forma en que las convierte la industria en el sobreprecio que las impone el comercio al darlas movimiento por medio del tráfico.

Tambien se propuso el Gobierno que desapareciese ese error que se cometió al formar las Tarifas actuales, pues creyéndose dar mas estimacion á la producción local, llamada del término, haciendo honerosas imposiciones á los artículos introducidos en otras Provincias, han conservado menguada su agricultura y raquítica su industria; pues les ha faltado el estímulo de la competencia, imposibilitada de concurrir por el enorme derecho de la Tarifa.

Por último fue tambien uno de los propósitos de aquella orden, que fuese caducando ese sistema anti-económico de acudir á grabar las especies de consumo con toda clase de arbitrios para cuantas atenciones exigian recursos, sin conocer que este medio aumentaba la miseria pública atacando las clases menos acomodadas, hacia subir el precio de los jornales y por consecuencia el de los efectos manufacturados; y finalmente que el comercio carecía de brújula en sus operaciones por la incertidumbre de los gastos y derechos que estas le habian de ocasionar en la circulacion interior de las mercancías nacionales. Por el oficio de V. S. de 7 de este mes y nota á él adjunta, advierte el Gobierno que los trabajos remitidos por las Intendencias no son suficientes para establecer desde luego la rectificación; y con sentimiento ha visto que algunas Intendencias no han cumplido con la remision de los expedientes que se las encargaron.

S. A. el Regente del Reino exige que la Administracion provincial esté animada de los mismos sentimientos que abriga el Gobierno, del mismo amor al pais, del conato incesante de mejorar los intereses materiales; y no permitirá que la inaccion paralice por mas tiempo los medios de establecer la igualdad relativa entre todos los contribuyentes por consumos. Con este fin se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En las Capitales de Provincia en que rige la renta del derecho de Puertas, se formará una Junta presidida por el Intendente, compuesta del Contador y Administrador de Rentas de la Provincia, del Visitador de dicho derecho y de tres



individuos concejales del Ayuntamiento elegidos por el mismo.

2.º Será Secretario el empleado que designe el Intendente.

3.º La Junta propondrá la rebaja del derecho nacional y arbitrio municipal que convenga en cada uno de los artículos que lo requieran.

4.º La rebaja se hará bajo la base del sistema módico.

5.º En los Puertos habilitados que no son Capital de Provincia la Junta se compondrá del Administrador de la Aduana, Presidente, del Contador de la misma, del Visitador del derecho de Puertas, y de dos individuos de Ayuntamiento; y se atemperará á las disposiciones antes mencionadas.

6.º La rectificacion se ha de preparar aun cuando la renta de Puertas esté arrendada.

7.º Los Intendentes y Administradores de Aduanas en su caso respectivo remitirán los expedientes en derecho al Ministerio de mi cargo antes del día 15 de Abril próximo.

8.º Reunidos los expedientes el Gobierno dará el enlace necesario á la Tarifa entre las Provincias, presentará los trabajos á las Córtes, y pedirá la correspondiente autorizacion para que dentro de la misma legislatura se planteen y rijan.

El Gobierno confía que la Administracion provincial desempeñará en el término indicado esta Comision de tanta utilidad y trascendencia, evitando la aplicacion de providencias severas, pues prefiere esperar lo todo del pundonor de sus empleados."

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y con el fin de que la circule inmediatamente á quien corresponda, pues por este ministerio se traslada al de la Gobernacion de la Península para que lo comunique á los Ayuntamientos respectivos.

A este fin los traslado á V. S. de la propia órden de S. A. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion.

*Y he acordado se publique en el Boletín oficial para los efectos convenientes. Valladolid 30 de Marzo de 1843. = Manuel Llamas.*

Núm. 52.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Alcalde constitucional de Pozal de Gallinas me dice con fecha de ayer lo siguiente.*

Por Maria del Carmen Rodriguez, muger de Felipe Rodriguez, vecino y abastecedor de carnes de este pueblo, se me acaba de dar parte de que dicho Felipe salió de su casa el Miércoles 22 del corriente mes, diciéndola iba á comprar una res vacuna para su abasto, ignorando á que pueblo se dirigiese, cuyo sugeto ni ha regresado á su casa, ni aunque ha indagado su paradero y salido un yerno en su busca, ha podido averiguar donde se halla, por lo que me ha suplicado dicha Carmen lo ponga en conocimiento de V. S. para que se sirva mandar

se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, encargando á los Señores Alcaldes procuren remitir al Felipe Rodriguez de justicia en justicia hasta este pueblo si en alguno de las mismas fuese hallado; á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas.

*Y lo he mandado insertar en el Boletín oficial de esta Provincia encargando á los Alcaldes constitucionales de la misma que si se hallase en cualquiera de sus respectivos pueblos el citado Felipe Rodriguez lo remitan al Alcalde constitucional que lo reclama. Valladolid 30 de Marzo de 1843. = Manuel Llamas.*

*Señas del Felipe Rodriguez.*

Edad 54 años, pelo canoso, ojos castaños, estatura regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño.

*Ropa que llevaba.*

Chaqueta y capa de paño pardo, calzon, chaleco y botin de paño negro, medias azules, y sombrero redondo.

Juzgado de primera instancia de Alaejos. = Sirvase V. S. prevenir por medio del Boletín oficial á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia la busca, captura, caso de ser habido, y remision á este Juzgado de Valentin Martin, natural de Nava del Rey, cuyas señas al final se expresan; pues así lo tengo acordado en la causa en que estoy entendiendo por robo de cera de la Iglesia Parroquial del indicado pueblo. Dios guarde á V. S. muchos años. Alaejos 29 de Marzo de 1843. = Francisco García Somolinos. = Señor Gefe político de Valladolid.

*Señas del fugado Valentin Martin.*

Edad 14 ó 15 años, pelo y ojos negros, nariz regular, nada de barba, color caido, estatura alta en proporcion á su edad, vestido á estilo del pais con chaqueta de paño azul, chaleco id., pantalon de gerguilla negra nuevo, zapato ruso, y de oficio esquilador.

*Insértese. = Manuel Llamas.*

*Don José Zaonero de Uzabal, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de la villa de Medina del Campo y su partido, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la Capellanía colativa, memoria de misas, que en la única Iglesia Parroquial del lugar de Lomoviejo, de este partido, fundó D. Juan Suarez, vecino que fue de él, cuya distribucion se halla perdida en este mi Tribunal por testimonio del Escribano que refrenda á solicitud de algunos interesados, con arreglo á la ley de 19 Agosto de 1841, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten por sí ó por medio de apoderados en forma á deducir el que creyeren asistirles, pues haciéndolo así se les oirá y administrará justicia si la tuvieren, en inteligencia de que parará entero perjuicio á los que no se pre-



sentaren dentro del citado término, y procederá á lo que haya lugar. Dado en Medina del Campo á 15 de Marzo de 1843. = Lic. Don José Zaonero de Uzabal. = Por mandado de su Señoría, Victor Rodriguez.

**ANUNCIOS.**

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Noticioso de hallarse en esta Capital D. Eufrasio Serra, dependiente cesante de las fábricas de Salitre de Zaragoza, y debiéndole comunicar una orden del Tribunal mayor de Cuentas, se le avisa por medio de este anuncio para que se presente en la Secretaría de esta Intendencia á los efectos que aquella previene. Valladolid Marzo 30 de 1843. = Juan Buznego.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Con objeto de averiguar la existencia de los bienes que en esta Provincia posea ó haya poseído el marquesado de Clarafuente, como tambien la de la persona de Don José Benito Aguado, Procurador que era en 1826 de dicho título, he acordado anunciarlo al público por medio del presente, á fin de que llegando á noticia de todos los Alcaldes constitucionales de la Provincia, ó cualquiera otra persona particular, se sirvan comunicarlo á esta Intendencia, por escrito, con expresion del pueblo en cuyo término radiquen los citados bienes ó parte de ellos, y de la vecindad donde resida el prenotado Procurador ó cualquiera de sus parientes que puedan dar razon de él. Valladolid 1.º de Abril de 1843. = Juan Buznego.

*Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

**Anuncio de venta de granos.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta de granos existentes en las Paneras de las Administraciones subalternas del ramo que á continuacion se expresan, procedentes del Clero Regular, en el remate anunciado anteriormente; el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido acordar se proceda á nueva subasta de los mismos, á precios convencionales, para el dia 9 del corriente de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en las Cabezas de Partido ante el Alcalde Constitucional, Procurador del Comun, Administrador subalterno del ramo, el de Estancadas y Escribano, admitiéndose las pujas y mejoras á la llana hasta quedar cerrado y concluido dicho remate, á saber:

*En Medina del Campo.*

- 606 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de trigo.
- 19 id. de morcajo.
- 42 id. 7 celemines de centeno.
- 24 id., 2 id. 3 cuartillos de cebada.

*En Villalon.*

- 1,167 fanegas y 2 celemines de trigo.
- 4 id. 3 celemines de centeno.
- 438 id. 6 id. de cebada.

*En Rioseco.*

- 163 fanegas, 4 celemines 3 cuartillos de trigo.
- 101 id. 2 id. de morcajo.
- 16 id. de cebada.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan en las Cabezas de Partido citadas, en el dia y horas expresadas. Valladolid 1.º de Abril de 1843. = Agustin Teijon.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 2 de Abril de 1843.*

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 69 imposiciones. . . . . 3,189.

Se han devuelto á petición de un interesado. . . . . 340.

El Director de semana, Manuel Joaquin Tarancon.

**MONTE DE PIEDAD.**

En todo el mes de Marzo próximo pasado se ha facilitado por dicho establecimiento sobre 23 empeños de alhajas y por letras la cantidad de. . . . . 30,948..14  
Han ingresado por 20 desempeños de alhajas y vencimientos de letras. . . . . 28,785..17

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento, se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas en el mes de Mayo del año próximo pasado que deberán acudir á desempeñarlas en igual mes del presente, ó bien á pedir su reempeño pagando los intereses correspondientes, pues en otro caso se procederá á su venta en pública almoneda.

El Director de semana, Antonio María del Valle.

En 9,328 rs., á pagar de presente, está hecha postura á una casa de dos habitaciones sita en el Arrabal de Portillo y plazuela del Navio, perteneciente á los Propios de dicha villa, que se vende con la competente autorizacion; y está señalado para su remate el Domingo 16 del presente mes de Abril en las Salas Consistoriales de dicha villa á las once de su mañana, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y que se publicarán al tiempo del remate.